



| | |
|---------------------|--|
| Auto interlocutorio | 1024 |
| Radicado | 05266 40 03 002 2020 00179 00 |
| Proceso | Ejecutivo Menor cuantía |
| Demandante (s) | Bancolombia S.A. |
| Demandado (s) | Tragin Dotaciones y Suministros S.A.S. |
| Tema y subtemas | Libra mandamiento de pago |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Considerando que la demanda cumple con los requisitos previstos en los artículos 422 y ss. del C.G.P., y teniendo en cuenta que el artículo 430 ordena librar mandamiento en la forma que el Juez considere legal, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo en favor de Bancolombia S.A. y en contra de Tragin Dotaciones y Suministros S.A.S. y Liliana Quintero Acevedo

| Titulo ejecutivo. | Valor de capital adeudado. | Intereses corrientes. | Intereses de mora. |
|-------------------------|----------------------------|-----------------------|---|
| Visible a folio 4 al 5. | \$12'191.260 | \$987.488 | Por concepto de intereses moratorios liquidados a partir del 19 de febrero de 2020, los cuales se liquidarán mensualmente a la tasa equivalente a la una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera y hasta el pago total de la obligación. |
| Visible a folio 6 al 7. | \$10'130.884 | | Por concepto de intereses moratorios liquidados a partir del 16 de diciembre de 2019, los cuales se liquidarán a la tasa equivalente al 25.25% anual, siempre y cuando no supere la una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera y hasta el pago total de la obligación. |

Segundo: Librar mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo en favor de Bancolombia S.A. y en contra de Liliana Quintero Acevedo

| Título ejecutivo. | Valor de capital adeudado. | Intereses corrientes. | Intereses de mora. |
|--------------------------|----------------------------|-----------------------|---|
| Visible a folio 8 al 11. | \$12'002.618 | | Por concepto de intereses moratorios liquidados a partir del 7 de enero de 2020 los cuales se liquidarán a la tasa equivalente al 24.08% anual, siempre y cuando no supere la una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera y hasta el pago total de la obligación. |

Tercero: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para proponer excepciones de mérito

Cuarto: Se reconoce como endosataria a la sociedad Gómez Pineda Abogados S.A.S. representada por la abogada Gloria Patricia Gómez Pineda para que actúe en favor de la parte actora.

Quinto: Se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, que empezarán a contar a partir de la notificación del presente auto, se sirva gestionar la notificación de la parte demandada. Si finalizado este término, no se cumpliera con lo acá ordenado, se procederá a aplicar el desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE

L.L.



GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO. ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. ___ fijado a las 8 a.m. Envigado, ___ de ___ de 2020</p> <p>_____ Secretario</p> |
|---|